

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE JUNIO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
0151-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA"	NIT 824.005.495-4	160-2020	\$ 144.830, más la indexación, gastos y costas del proceso causados desde su causación hasta la fecha efectiva del pago	Resolución No. 51 del 20 de Junio de 2023, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 160-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificado con NIT No. 824.005.495-4, por la obligación económica derivada del contrato de Concesión No 0151-20"	38

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 51 del 20 de Junio de 2023, en CUATRO (4) folios de contenido por anverso y reverso.



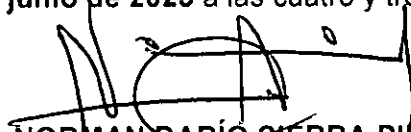
NORMAN DARÍO SIERRA.PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sara X. Guzmán / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



Bogotá D.C., 27 de junio de 2025

Para notificar la **RESOLUCIÓN No. 51 DEL 20 DE JUNIO DE 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **27 de junio de 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 51 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 160 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución VSC 000361 de fecha 5 de junio de 2019, "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 0151-20". En dicho Acto Administrativo, se declaró que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$4.113), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2014, para el mineral de Arena.
 - NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.420), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2014, para el mineral de Grava.
 - CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.438), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del III trimestre de 2014, para el mineral de Grava.
 - MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.272), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del IV trimestre de 2014, para el mineral de Arena.
 - DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.586), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2015, para el mineral de Arena.
 - SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.600), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del II trimestre de 2015 para el mineral de Grava.
 - NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$929), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del IV trimestre de 2015, para el mineral de Arena.
 - DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.401), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalías del IV trimestre de 2015, para el mineral de Grava.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 160 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20"

- TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.382), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalias del II trimestre de 2017, para el mineral de Arena.
- SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.689), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de Regalias del II trimestre de 2017, para el mineral de Grava.

Más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 22 de julio de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria del cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 721 del 17 de diciembre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$144.830), por concepto de saldo faltante de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 16 de agosto de 2022.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 160-2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, esto es, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$144.830), por concepto de saldo faltante de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 160 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 0151-20"

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLOTADORES DE MATERIAL DE ARRASTRE "COOPEXMA", identificada con NIT No. 824005495-4.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el veinte (20) de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AYDEE PEÑA RAMÍREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Celcedo-Abogada Grupo Cobro Coactivo.